

Don Manuel de Saravia
Izagabal

~~Manuel Thomas de
Trizas y Zavalaga~~

A Maná de Manuel de Saravia
Pocaverde

Man. Antonio de
Saravia

En las Casas del Consejo de la Villa de Logroño a veintiseis
dias del mes de Diz. del año de mil setecientos y treinta y tres años
infra scripto. En su virtud se sumaron segun Contrombre los Señores de Juan
Fran. Alcalde honorario de Logroño y Aguirre Amara Sim. a Pío Gal
D. Miguel Vlez de los Rios Isaacar de Miguel Ignacio de
Rodriguez de Juan Beltran de Zaca Leon. Joseph de Arce y
del Chagaran Diputado y Don marcial de la Justicia y Rejimiento
de la Dña Villa y su jurisdiccion y estando asi duras de seon que respecto del
hauer tomado sus miras la revolucion de se poner en flonora la Exoucion
de Monte del Aguadiente por lo incombeniente q de ello se huan conuen-
mentado con la protesta de tomar en su favor la moudenacia Combeni-
ente huan sido bucados por diferentes personas q quieser encomendar
de la Venta del Aguadiente, genesecco huan Combenido en que
en la Calle de la Cruzeta lo vendia la Nuda de Altam de Zubaga y que
pague a Alcalde a la Villa Linquentaria. D. N. = En la de Barrancas
la muger de Fran. de Namendi y pague otros Linquentaria = En la de
frente calle Margarita de Emperanza y pague otros Linquentaria = En el barrio
de Subieta Josefa de Galde y pague otros quarentaria = a lo tiempo

Sobre la Venta
del Aguadiente

del año que empezara á correr el día primero de Enero y cumplida en fin de
Diciembre de mil setecientos y treinta y uno. = Quien de aqui adelante no permita el
moros alguna y solera la venta estegoria por los inconvenientes y motivos que para
ello se antenidos presentes = Quien el día de mañana y notifique alas personas
que actualmente tienen la venta para lo mismo desde hoy día en adelante pena

de un dolo =

Sobre lo qual
se acordaron
que no se permi-
ta descargar los
Arrozos ni carg-
ellos en el Puerto
de la Villa de
San Juan de los
Rios de la
Guajabamba

Acordaron tambien que por el día de mañana notifique á todos los Mesoneros desta Villa
para que no admitan el que los Arrozos que vinieren con Sabor, Sino, azúcares
Sino, Azúcares, higos, y otras cosas sujetas á aforo = Descarguen en Mesones
sus Cargas sino que traigan y descarguen en la Alondra de la Villa
para evitar por este medio los fraudes que alguna vez sea conocido haver de
mitarse semejante abuso y para cada vez que lo permitieren y executaren
lo contrario se les impone la pena de dos dolo = Quien notifique especialmente
á Miguel de la Cruz Mesonero para que no venda vino en su casa sino que gaste el
que hubiere menester de la taberna en conformidad de lo que se acordó en la
Junta de los Arzobispos y Obispos de esta Villa de San Juan de los Rios de la
Guajabamba para de cada diez años de cada diez años = Con lo qual se
acordó de lo que se acordó y firmados los señores Alcaldes y los demas que concu-
rrieron en el día de mañana y en fe de ello yo el escriuano = Testado =

Quien notifique
á Miguel de la Cruz
de la Villa de San
Juan de los Rios de
la Guajabamba
para que no venda
vino en su casa =

San Juan de los Rios de la Guajabamba

Ante mi
Don Antonio de
la Cruz

Por fe haver notificado los Arzobispos de San Juan de los Rios de la Guajabamba
desuso á Miguel de la Cruz y á Joseph de la Cruz
Arzobispos de San Juan de los Rios de la Guajabamba y demas personas que en ellos
se acordó el día de mañana y en fe de ello yo el escriuano =

Don Antonio de
la Cruz

En las Casas del Consejo de la Villa de San Juan de los Rios de la Guajabamba
del año de mil setecientos y treinta y uno por el mes de Enero y to el escriuano